



**VISTO:** Para resolver la petición al Comité de Transparencia del expediente integrado como parte de la atención del **cumplimiento** a la resolución recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 11777/23** derivado de la solicitud con folio **330026723002900**.

### RESULTANDO

1. El 13 de julio de 2023, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** y a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **330026723002900**:

*"Diversa información **Río Santa Catarina**. Se adjunta cuestionario*

1.- Solicito copia simple en versión electrónica de todos los documentos del **proceso licitatorio** para los trabajos de desmonte y limpieza del cauce del Río Santa Catarina efectuados en julio de 2023.

2.- Solicito copia simple en versión electrónica del **contrato** para **desmonte y limpieza** del cauce del Río Santa Catarina efectuado en julio de 2023. En el caso de no existir contrato, por tratarse de trabajos efectuados con recursos propios de la unidad administrativa u otras razones, el documento mediante el cual se instruye, mandata u ordena la realización de los trabajos de desmonte y limpieza del cauce del Río Santa Catarina efectuados en julio de 2023.

3.- Solicito copia simple en versión electrónica de la **suficiencia presupuestal** con la que iniciaron el proceso licitatorio de los trabajos de desmonte y limpieza del cauce del Río Santa Catarina efectuados en julio de **2023**.

4.- Solicito copia simple en versión electrónica de los estudios que dieron origen al desmonte y limpieza del cauce del Río Santa Catarina efectuado en julio de 2023.

5.- Solicito copia simple en versión electrónica de los **oficios o comunicaciones que en 2022** fueron dirigidos entre la SEMARNAT y/o la CONAGUA y el Gobierno del Estado de Nuevo León con relación desmonte y limpieza del cauce del Río Santa Catarina.

6.- Solicito copia simple en versión electrónica de los **oficios o comunicaciones que en 2023** fueron dirigidos entre la SEMARNAT y/o la CONAGUA y el Gobierno del Estado de Nuevo León con relación desmonte y limpieza del cauce del Río Santa Catarina.

7.- Solicito copia simple en versión electrónica de cualquier **solicitud hecha por el Gobierno del Estado de Nuevo León** para construir o colocar cualquier tipo de infraestructura en el cauce del Río Santa Catarina presentada en **2022**.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 068/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002900

8.- Solicito copia simple en versión electrónica de cualquier **solicitud hecha por el Gobierno del Estado de Nuevo León** para construir o colocar cualquier tipo de infraestructura en el cauce del Río Santa Catarina presentada en **2023**.

9.- Solicito copia simple en versión electrónica de la Manifestación de Impacto Ambiental (**MIA**) presentada en los años **2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023** por el Gobierno del Estado de Nuevo León para construir o colocar cualquier tipo de infraestructura en el cauce del Río Santa Catarina, así como del resolutivo correspondiente.

10.- Solicito copia simple en versión electrónica de la **agenda de las reuniones sostenidas en el 2022 y 2023** con el Gobierno del Estado de Nuevo León con relación al desmonte y limpieza del cauce del Río Santa Catarina.

11.- Solicito copia simple en versión electrónica de las **minutas o acuerdos derivados de las reuniones sostenidas** en el 2022 y 2023 con el Gobierno del Estado de Nuevo León con relación al desmonte y limpieza del cauce del Río Santa Catarina.

12.- La **Universidad Autónoma de Nuevo León y/o el Fondo Ambiental Metropolitano de Monterrey (FAMM) y/o el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey y/o el Consejo Nuevo León, fueron consultados o participaron** en el proceso deliberativo en el que se acordó el desmonte y limpieza del cauce del Río Santa Catarina efectuado en julio de **2023**?

13.- **Participó alguna organización o asociación** en el proceso deliberativo en el que se acordó el desmonte y limpieza del cauce del Río Santa Catarina efectuado en julio de 2023?

14.- **Participó el Gobierno del Estado de Nuevo León** en el proceso deliberativo en el que se acordó el desmonte y limpieza del cauce del Río Santa Catarina efectuado en julio de 2023?

15.- Solicito copia simple en versión electrónica de la Manifestación de Impacto Ambiental (**MIA**) para llevar a cabo los trabajos de desmonte y limpieza del cauce del Río Santa Catarina efectuado en julio de **2023**.

16.- Solicito copia simple en versión electrónica de los **estudios sobre la fauna y la vida silvestre** que habita en el ecosistema del Río Santa Catarina.

17.- Solicito copia simple en versión electrónica de los **estudios sobre la biodiversidad del ecosistema** del Río Santa Catarina.

18.- Solicito copia simple en versión electrónica del **inventario forestal** del ecosistema del Río Santa Catarina.

19.- Solicito copia simple en versión electrónica del **Estudio hidrológico del Río Santa Catarina** que contenga:



## RESOLUCIÓN NÚMERO 068/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002900

*La calibración del modelo completo (cambio en el área de dos subcuencas)  
Que incorpore los datos más nuevos de cobertura vegetal y uso de suelo  
Que incorpore un esquema de simultaneidad de tormentas  
Que tenga los análisis de la longitud ideal del registro  
Que considere el periodo de retorno de diseño*

20.- Solicito copia simple en versión electrónica del **Estudio hidráulico del Río Santa Catarina** que contenga:

*La topografía (secciones transversales completas)  
Los coeficientes actualizados de fricción por tramo y estableciendo canal de estiaje, canal general fondo y márgenes.  
La determinación de si falta o no alguna estructura de cruce  
Que incorpore la confluencia del Obispo y La Silla  
El modelo 2D.*

### **Requerimiento de Información adicional:** “[..]”

Por lo que me permito manifestar lo siguiente:

1.- Para el común de los ciudadanos es prácticamente imposible cumplir con lo solicitado en la prevención de mérito, ya que requiere conocimientos técnicos especializados e invertir recursos económicos importantes, con lo cual hace prácticamente imposible el derecho de acceso a la información.

2.- En consecuencia, me permito aportar los datos con los que contamos y que a nuestro leal saber y entender son suficientes para dar cabal cumplimiento a la prevención que se desahoga y que son los siguientes:

Se encuentra en la cuenca del Río Santa Catarina, se localiza en el Estado de Nuevo León en la Zona Metropolitana de Monterrey, en una extensión aproximada de 26.0 kilómetros del Río Santa Catarina, localizado en las coordenadas Latitud 25.690062° a 25.673044° y Longitud 100.164575° a 100.397164° entre el puente vehicular Israel Cavazos hasta la confluencia del Arroyo El Obispo, para un total de 355.6 hectáreas en los Municipios de Guadalupe, Monterrey y San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León.

Para mayores referencias acompaño captura de pantalla de la caratula y ultima foja del oficio: N° 139.003.03.048/21 que resuelve la solicitud con número de documento 19DER-00497/1803, de fecha 01 de marzo de 2021 relativo al expediente 16.139.24S.711.5.048/2018, dirigido al C. Director General del Organismo de Cuenca Río Bravo de la CONAGUA y suscrito por el Ing. Pablo Chávez Martínez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la delegación de la SEMARNAT en Nuevo León” (Sic.)

Énfasis añadido

2. El 27 de julio de 2023, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** notificó en la PNT-SISAI al ahora recurrente con un Requerimiento de Información Adicional (RIA) en los siguientes términos:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
Francisco  
VILLA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 068/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002900

"De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de la materia que prevé que cuando los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, por una sola vez, se podrá requerir información adicional; por lo anterior se solicita proporcione lo siguiente: 1. Nombre del proyecto o clave o 2. Coordenadas UTM, no locales y con proyección cartográfica definida. Lo anterior, a efecto de que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental esté en posibilidad de realizar la búsqueda del documento de su interés y atender oportunamente su solicitud." (Sic)

3. El 04 de agosto de 2023, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió la notificación en la PNT-SISAI el desahogo a la prevención del RIA en los siguientes términos:

"1.- Para el común de los ciudadanos es prácticamente imposible cumplir con lo solicitado en la prevención de mérito, ya que requiere conocimientos técnicos especializados e invertir recursos económicos importantes, con lo cual hace prácticamente imposible el derecho de acceso a la información.

2.- En consecuencia, me permito aportar los datos con los que contamos y que a nuestro leal saber y entender son suficientes para dar cabal cumplimiento a la prevención que se desahoga y que son los siguientes:

Se encuentra en la cuenca del Río Santa Catarina, se localiza en el estado de Nuevo León en la Zona Metropolitana de Monterrey, en una extensión aproximada de 26.0 kilómetros del Río Santa Catarina, localizado en las coordenadas Latitud 25.690062° a 25.673044° y Longitud 100.164575° a 100.397164° entre el puente vehicular Israel Cavazos hasta la confluencia del Arroyo El Obispo, para un total de 355.6 hectáreas en los Municipios de Guadalupe, Monterrey y San Pedro Garza García, en el estado de Nuevo León.

Para mayores referencias acompaño captura de pantalla de la caratula y ultima foja del oficio: N° 139.003.03.048/21 que resuelve la solicitud con número de documento 19DER-00497/1803, de fecha 01 de marzo de 2021 relativo al expediente 16.139.245.711.5.048/2018, dirigido al C. Director General del Organismo de Cuenca Río Bravo de la CONAGUA y suscrito por el Ing. Pablo Chávez Martínez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la delegación de la SEMARNAT en Nuevo León.



### MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Asunto: Se resuelve solicitud con  
Número de documento 19DER-00497/1803  
Oficio No. 139.003.03.048/21  
Guadalupe, N.L., a 01 de marzo de 2021

C. DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO  
DE CUENCA RÍO BRAVO DE LA CONAGUA  
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).  
AV. CONSTITUCIÓN 4103 ORIENTE,  
COLONIA FIERRO, MONTERREY, NUEVO LEÓN. C.P. 64590.  
PRESENTE.

Expediente: 16.139.245.711.5.084/2018

En cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de agosto de 2019, dictada dentro del juicio de nulidad número 3492/19, SAR-01/19, por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, se emite el presente oficio a fin de cumplir lo allí resuelto y para el efecto determinado, en relación a emitir y notificar una nueva resolución de la Administración de la Delegación de la SEMARNAT en Nuevo León.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
Francisco  
VILLA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 068/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002900

### ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección y Recursos Naturales."

INC. PABLO  SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

C.C.P. C. Juan Manuel Torres Burgos. - Titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. Presente.  
C. Elva Griselda Garza Mercado. - Encargada de Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León. Presente.  
Archivo del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

*Entonces, con la información y datos aportados la dirección General de Impacto y Riesgo ambiental está plena posibilidad de ubicar los documentos necesarios para poder resolver la solicitud de transparencia número de folio 330026723002900.*

*Por lo expuesto y fundado, respetuosamente me permito solicitar a usted:*

*Primero: Se me tenga por desahogando en tiempo y forma la prevención decretada en el expediente número de folio 330026723002900.*

*Segundo: Se ponga a mi disposición en medio electrónico vía correo electrónico la información solicitada. " (Sic)*

4. El 01 de septiembre de 2023, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** integró y notificó en la PNT-SISAI 2.0 mediante el oficio número **SEMARNAT/UCVSDHT/UT/3104/2023** la siguiente **respuesta**:

*"En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

*De conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 1, 3, primer párrafo, Apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se realizó la búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), así como en los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Unidad Administrativa, únicamente respecto a la información ingresada y generada en y por esta Dirección General, con los datos proporcionados por el solicitante en su solicitud inicial, así como con la información desahogada en el requerimiento de información adicional, a efecto de localizar lo solicitado, se informa que no se tiene registro de ninguna autorización en materia de impacto ambiental en la ubicación proporcionada, en esta Unidad Administrativa.*

*Lo anterior es así, ya que de su propio desahogo del RIA, se observa que el oficio no fue emitido por esta DGIRA, sino por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León.*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 068/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002900

Por su parte, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León**, le informa lo siguiente:

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, digitales y sistemas con los que se cuenta, de lo cual, se atiende la presente solicitud conforme a los numerales descritos en la misma:

Por lo que hace al numeral 4. Se dispone del expediente 16.139324S.711.5.084/2018, ingresado por la Comisión Nacional del Agua. El cual es contenido en **200 fojas útiles**, se dispone la misma en versión física, dado que no se tiene en archivo electrónico, esto de acuerdo al criterio de interpretación del INAI 03/17; es decir, dicho documento se pone a su disposición en la modalidad de consulta directa.

Del numeral 5. Se dispone en archivo electrónico el oficio 139.003.03.038/22 de fecha 24 de enero de 2022, dirigido al Director General del Organismo Cuenca Río Bravo de la CONAGUA.

Del numeral 7.- Se disponen dos expedientes Ingresados por Dependencias del Gobierno del estado de Nuevo León:

1. 16.139324S.711.5.197/2022 se dispone en **32 hojas**
2. 16.139324S.711.5.215/2022 se dispone en **39 hojas**

De ambos se dispone en versión física, dado que no se tiene en archivo electrónico, esto de acuerdo al criterio de interpretación del INAI 03/17.

Del numeral 8.- De acuerdo al Sistema Nacional de Trámites, se observan dos proyectos en la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), de los proyectos La Gaza y El Puente del Parque España, ambos en Monterrey.

Del numeral 20.- La información se proporciona con la disposición del expediente señalado en el punto 4.

Como resultado de la búsqueda, se localizó información al respecto, sin embargo, parte de esa información se considera clasificada como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, conforme al siguiente cuadro:

Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial	Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial	FUNDAMENTO LEGAL
1.- Expediente: 16.139324S.711.5.084/2018	Contiene los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física identificada o identificable:	<b>Artículo 116</b> de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2.- Expediente: 16.139324S.711.5.197/2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Firma autógrafa del solicitante o cualquier involucrado en el expediente.</li> </ul>	<b>Artículos 106 y 113, fracción I</b> , de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3.- Expediente:		



## RESOLUCIÓN NÚMERO 068/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002900

Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial	Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial	FUNDAMENTO LEGAL
16.1393245.711.5.215/2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de Credencial para votar.</li> <li>• Cedula Profesional</li> <li>• Registro Federal de Contribuyentes.</li> </ul>	<p><b>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>

Respecto a los numerales 1, 2, 3, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, no se tiene registro de dicha información en esta unidad administrativa, por lo que no se cuenta con ella.

En virtud de que la información la solicitó con la modalidad de respuesta "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", y a que la información no se tiene digitalizada, se pone a disposición la siguiente información: **expediente 1: 200 hojas; expediente 2: 32 hojas y expediente 3: 39 hojas**, lo anterior de conformidad con el Artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las siguientes modalidades para que usted elija la que sea de su preferencia:

**Copias simples**, costo de **\$1.00** cada una.

**Copias certificadas**, cuyo costo es de **\$23.00** cada una.

**Consulta directa**, en las oficinas de esta Dirección General, previa cita con la Lic. Alicia Nallely Benavides Jefa de la Unidad Jurídica, al teléfono (81) 83698923. Con domicilio en Av. Benito Juárez #500 1er Piso Palacio Federal Col. Centro. C.P. 67100, Guadalupe, Nuevo León. Horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

En esa tesitura, se solicita descargar su recibo de pago desde la Plataforma Nacional de Transparencia o hacernos llegar un correo electrónico a la Unidad de Transparencia [utransparencia@semarnat.gob.mx](mailto:utransparencia@semarnat.gob.mx), a fin de poder generarle el recibo de pago correspondiente, mismo que puede realizar en cualquier sucursal del Banco HSBC. Es importante que nos aclare si requiere que se incluya en dicho recibo el **costo por envío** o de lo contrario, usted acudirá a recoger la información requerida.

En cumplimiento al artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación antes mencionada fue confirmada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría a través de la resolución: **435/2023**. Cabe señalar que la resolución la puede consultar próximamente en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/tacceso.html>."(Sic.).



5. El 21 de septiembre de 2023, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:

"[...]"

... en mi carácter de solicitante en términos del artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública comparezco a presentar recurso de Revisión contra la resolución de fecha 24 de agosto de 2023, en la que resolvió la solicitud de información registrada con el número de folio **330026723002900**, resolución que me fue notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, expresamente solicito que cualquier acuerdo o resolución se me continúe notificando vía la Plataforma Nacional de Transparencia, en tal virtud acudo a presentar el recurso de revisión correspondiente:

### PROCEDENCIA

El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se promueve por las causales señaladas en las fracciones I, VII, VIII, IX, y XII, que a continuación se transcriben "Artículo 143. El recurso de revisión procederá en contra de:

1. La clasificación de la información
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en unamodalidad o formato distinto al solicitado; VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información; y
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o"

Es importante señalar que en la respuesta emitida por el **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** prevalece un ánimo de simulación, al pretender entregar la información solicitada en un formato distinto al solicitado y pretender realizar un cobro por la entrega de la información en un formato no solicitado, consideramos lo anterior por las siguientes razones:

### AGRAVIOS

1.- La solicitud de información con el número de folio **330026723002900**, se realizó a través del Sistema Nacional de Transparencia, en la solicitud claramente se especificó que el "Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia" era el medio adecuado para recibir notificaciones y que el **formato para recibir la información solicitada era el "electrónico a través del sistema de Solicitudes de acceso a la información de la PNT"**. Es el caso de que al **Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, le solicité la siguiente información pública:

"Diversa información Río Santa Catarina. Se adjunta cuestionario



## RESOLUCIÓN NÚMERO 068/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002900

- 1.- Solicito copia simple en versión electrónica de todos los documentos del proceso licitatorio para los trabajos de desmonte y limpieza del cauce del Río Santa Catarina efectuados en julio de 2023.
- 2.- Solicito copia simple en versión electrónica del contrato para desmonte y limpieza del cauce del Río Santa Catarina efectuado en julio de 2023. En el caso de no existir contrato, por tratarse de trabajos efectuados con recursos propios de la unidad administrativa u otras razones, el documento mediante el cual se instruye, mandata u ordena la realización de los trabajos de desmonte y limpieza del cauce del Río Santa Catarina efectuados en julio de 2023.
- 3.- Solicito copia simple en versión electrónica de la suficiencia presupuestal con la que iniciaron el proceso licitatorio de los trabajos de desmonte y limpieza del cauce del Río Santa Catarina efectuados en julio de
- 4.- Solicito copia simple en versión electrónica de los estudios que dieron origen al desmonte y limpieza del cauce del Río Santa Catarina efectuado en julio de 2023.
- 5.- Solicito copia simple en versión electrónica de los oficios o comunicaciones que en 2022 fueron dirigidos entre la SEMARNAT y/o la CONAGUA y el Gobierno del Estado de Nuevo León con relación desmonte y limpieza del cauce del Río Santa Catarina.
- 6.- Solicito copia simple en versión electrónica de los oficios o comunicaciones que en 2023 fueron dirigidos entre la SEMARNAT y/o la CONAGUA y el Gobierno del Estado de Nuevo León con relación desmonte y limpieza del cauce del Río Santa Catarina.
- 7.- Solicito copia simple en versión electrónica de cualquier solicitud hecha por el Gobierno del Estado de Nuevo León para construir o colocar cualquier tipo de infraestructura en el cauce del Río Santa Catarina presentada en 2022.
- 8.- Solicito copia simple en versión electrónica de cualquier solicitud hecha por el Gobierno del Estado de Nuevo León para construir o colocar cualquier tipo de infraestructura en el cauce del Río Santa Catarina presentada en 2023.
- 9.- Solicito copia simple en versión electrónica de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) presentada en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 por el Gobierno del Estado de Nuevo León para construir o colocar cualquier tipo de infraestructura en el cauce del Río Santa Catarina, así como del resolutivo correspondiente.
- 10.- Solicito copia simple en versión electrónica de la agenda de las reuniones sostenidas en el 2022 y 2023 con el Gobierno del Estado de Nuevo León con relación al desmonte y limpieza del cauce del Río Santa Catarina.
- 11.- Solicito copia simple en versión electrónica de las minutas o acuerdos derivados de las reuniones sostenidas en el 2022 y 2023 con el Gobierno del Estado de Nuevo León con relación al desmonte y limpieza del cauce del Río Santa Catarina.
- 12.- La Universidad Autónoma de Nuevo León y/o el Fondo Ambiental Metropolitano de Monterrey (FAMM) y/o el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey y/o el Consejo Nuevo León, fueron consultados o participaron en el proceso deliberativo en el que se acordó el desmonte y limpieza del cauce del Río Santa Catarina efectuado en julio de 2023?
- 13.- Participó alguna organización o asociación en el proceso deliberativo en el que se acordó el desmonte y limpieza del cauce del Río Santa Catarina efectuado en julio de 2023?



## RESOLUCIÓN NÚMERO 068/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002900

14.- Participó el Gobierno del Estado de Nuevo León en el proceso deliberativo en el que se acordó el desmonte y limpieza del cauce del Río Santa Catarina efectuado en julio de 2023?

15.- Solicito copia simple en versión electrónica de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) para llevar a cabo los trabajos de desmonte y limpieza del cauce del Río Santa Catarina efectuado en julio de 2023.

16.- Solicito copia simple en versión electrónica de los estudios sobre la fauna y la vida silvestre que habita en el ecosistema del Río Santa Catarina.

17.- Solicito copia simple en versión electrónica de los estudios sobre la biodiversidad del ecosistema del Río Santa Catarina.

18.- Solicito copia simple en versión electrónica del inventario forestal del ecosistema del Río Santa Catarina.

19.- Solicito copia simple en versión electrónica del Estudio hidrológico del Río Santa Catarina que contenga:

La calibración del modelo completo (cambio en el área de dos subcuencas)

Que incorpore los datos más nuevos de cobertura vegetal y uso de suelo

Que incorpore un esquema de simultaneidad de tormentas

Que tenga los análisis de la longitud ideal del registro

Que considere el periodo de retorno de diseño

20.- Solicito copia simple en versión electrónica del Estudio hidráulico del Río Santa Catarina que contenga:

La topografía (secciones transversales completas)

Los coeficientes actualizados de fricción por tramo y estableciendo canal de estiaje, canal general fondo y márgenes.

La determinación de si falta o no alguna estructura de cruce

Que incorpore la confluencia del Obispo y La Silla

El modelo 2D..”

En resolución de fecha 1 de septiembre de 2023, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, resolvió la solicitud de información registrada con el número de folio **330026723002900**, señalando que:

a.- El Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la resolución que se combate no funda ni motiva su negativa a entregar la información en el formato solicitado para recibir la información que es el “electrónico a través del sistema de Solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

Es decir, no justifica la imposibilidad de utilizar un sinnúmero de medios y recursos electrónicos actuales, mediante los cuales se puede enviar la información de forma eficiente y sin ningún costo, es práctica común en muchos órganos y dependencias el uso de archivos ZIP o el uso de ligas electrónicas como “WeTransfer” o el “Google Drive” para el envío de información, en este caso, no justifican la imposibilidad para poder implementar esos mecanismos en el envío de información solicitada.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 068/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002900

b.- El c. Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional del Agua, en la resolución que se combate antes de ofrecer los medios electrónicos a disposición ofrece la modalidad presencial y la cual además de los gastos que implica el traslado a la ciudad de México, los traslados en la Ciudad de México, hospedaje, comidas y etc... implica el costo del pago de derechos, en este caso la Ley es clara y precisa en el sentido de que la autoridad deberá de poner a disposición el documento en todas las modalidades y reduciendo el costo.

Se limita a señalar que los documentos no los tiene digitalizados y ofrece reproducirlo en fotocopidora de la institución, cuando de una simple revisión del contrato de servicios de fotocopiado de la SEMARNAT se desprende que las fotocopadoras deberán de contar con la función de escaneo de documentos, es decir, de una simple pasada de los documentos por la fotocopadora los podrá tener digitalizados sin necesidad de gastar papel, y sin necesidad de provocar traslados y gastos en transporte, hospedaje, alimentos y en la reproducción de los documentos

### **Criterio 08/17, Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.**

De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/08-17.pdf>

### **Criterio 08/13, Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en 5la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro



## RESOLUCIÓN NÚMERO 068/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002900

medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/08-13.docx>

2.- La solicitud de información con el número de folio 330026723002900, se realizó a través del Sistema Nacional de Transparencia, en la solicitud claramente se especificó que el "Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia" era el medio adecuado para recibir notificaciones y que el formato para recibir la información solicitada era el "electrónico a través del sistema de Solicitudes de acceso a la información de la PNT". Es el caso de que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, negó la información solicitada argumentando que estaba clasificada como confidencial, tal y como se puede apreciar en la parte correspondiente de la resolución que se recurre.

Es importante señalar que la clasificación de la información como información Reservada o Confidencial no opera de mero oficio o por ministerio de ley, para ello hay que agotar el proceso de clasificación de la información, un procedimiento que debe de ir debidamente fundado y motivado, lo cual no sucedió, invocar la Ley de ninguna manera agota el procedimiento de clasificación y mucho menos funda y motiva las causas de la confidencialidad de todo el documento.

Además de que en este caso omiten entregar las versiones públicas de los documentos solicitados en términos de los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a continuación se transcriben:

"Artículo 109. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 110. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 112. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas"



## RESOLUCIÓN NÚMERO 068/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002900

Suponiendo sin conceder que en los documentos solicitados existen elementos para considerar algunos datos como confidenciales en este caso la autoridad debió de haber elaborado y entregado la versión pública. Además de lo anteriormente señalado, la clasificación de confidencialidad establecida en el artículo 116 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está limitada a ciertos supuestos.

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Es claro que el INAI en múltiples criterios ha establecido y aclarado las características **de una persona física identificada o identificable**, y sobre la causas de procedencia de la clasificación de la información para el supuesto de la confidencialidad.

“18/17 **Clave Única de Registro de Población (CURP)**. La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información **que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país**, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.  
<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/18-17.docx>”

“19/17 **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas**. El RFC es una clave de carácter fiscal, **única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento**, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/19-17.docx>”

“05/09 **Fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial**. En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información



## RESOLUCIÓN NÚMERO 068/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002900

concerniente a una persona física identificada o identificable. En este sentido, las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, **por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.** En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/05-09.docx>

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito solicitar:

**Primero:** Se me tenga por presentado en legales tiempo y forma el recurso de revisión en contra de la resolución en el expediente folio **330026723002900**.

**Segundo:** Se ponga a mi disposición en medio electrónico vía correo electrónico la información solicitada, en los términos y alcances solicitados." (Sic.)

6. El 29 de septiembre de 2023, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la **Lic. Blanca Lilia Ibarra Cadena** a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 11777/23** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156, fracción I de la LFTAIP.
7. El 02 de octubre de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT turnó el recurso de revisión a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** y a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, los cuales fueron desahogados el 10 de octubre del mismo año.**
8. El 16 de enero de 2024, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 11777/23**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**", en los siguientes términos:

"[...].

**CUARTA. Decisión:** Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a efecto de que:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## RESOLUCIÓN NÚMERO 068/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002900

1. Proporcione en formato electrónico el **oficio 139.003.03.038/22 de fecha 24 de enero de 2022**, dirigido al Director General del Organismo Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua.

2. Ponga a disposición el **expediente 16.139324S.711.5.084/2018**, así como la solicitud inicial contenido en los expedientes **16.139324S.711.5.197/2022** **16.139324S.711.5.215/2022**, informando la gratuidad de las primeras veinte fojas (copia simple o certificada).

3. A través de su Comité de Transparencia, emita un **acta** a través de la cual se **confirme** la clasificación de la **credencial para votar y el Registro Federal de Contribuyentes**, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los documentos referidos en el párrafo inmediato anterior de conformidad con lo analizado en la Consideración Tercera de la presente resolución y notifique dicha determinación a la persona solicitante." (Sic.)

9. El 16 de enero de 2024, mediante el oficio número **139.01.02.004015/24**, signado por el titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que los **"Expedientes: 16.139324S.711.5.084/2018, 16.139324S.711.5.197/2022 y 16.139324S.711.5.215/2022"** es susceptible de ser **clasificado** como **confidencial** por contener **datos personales**; por lo cual, somete a aprobación del Comité de Transparencia de la **SEMARNAT**, conforme al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
1.- Expediente: 16.139324S.711.5.084/2018	Contiene los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física identificada o identificable: <b>.Credencial para votar.</b> <b>.Registro Federal de Contribuyentes.</b>	<b>Artículo 116</b> de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2.- Expediente: 16.139324S.711.5.197/2022		<b>Artículos 106 y 113 fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3.- Expediente: 16.139324S.711.5.215/2022		<b>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo; 140, segundo párrafo y segundo párrafo del Segundo Transitorio de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo; 137, segundo párrafo y Tercero Transitorio de la LGTAIP; así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.



- II. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- III. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2017, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- IV. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

*"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.  
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"*

LFTAIP:

*"Artículo 113. Se considera información confidencial:  
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)  
(...)  
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"*

- V. Que en el oficio **139.01.02.004015/24**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León**, indicó que los documentos solicitados contienen **datos personales**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP como se expone a continuación:



Dato Personal	Sustento
<p><b>Credencial para votar</b></p>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que la <b>credencial para votar</b> contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: <b>nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección.</b></p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: <b>nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.</b></p>
<p><b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 21334/22</b> el INAI señaló que al respecto, el <b>Registro Federal de Contribuyentes</b> es un dato personal, ya que, para su obtención, es necesario acreditar previamente la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales, como el pasaporte y el acta de nacimiento.</p> <p>En este sentido, las personas tramitan su Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.</p> <p>Ahora bien, el artículo 79 del <i>Código Fiscal de la Federación</i> establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, constituye una infracción en materia fiscal, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.</p> <p>De esta forma, es menester señalar que en el <b>Criterio 19/17</b>, emitido por el Pleno de este Instituto, se ha sostenido lo siguiente: <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</b></p> <p>En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes es un elemento susceptible de ser vinculado al nombre de su titular, el cual permite identificar, entre otros datos, la edad, así como la homoclave, siendo ésta última única e irrepetible, motivo por el cual <b>constituye un dato personal confidencial</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>.</p>



- VI. Que en el oficio **139.01.02.004015/24**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León**, indicó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **Credencial para votar y Registro Federal de Contribuyentes**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales y patrimoniales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León**, respecto de la información que integra los **"Expedientes: 16.139324S.711.5.084/2018, 16.139324S.711.5.197/2022 y 16.139324S.711.5.215/2022"** de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción **I y III**, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción **I** del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por este Comité, determinó los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** – Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando V y VI**, de conformidad con lo expuesto anteriormente en la presente Resolución por tratarse **datos personales** como lo señala la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León**, en el oficio **139.01.02.004015/24**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
Francisco  
VILLA

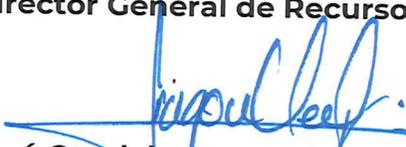
**RESOLUCIÓN NÚMERO 068/2024 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
330026723002900**

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León**, así como al **solicitante** y al **INAI** en atención al Cumplimiento de la Resolución con **RRA 11777/23**.

**Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 14 de febrero de 2024.**

  
**Daniel Quezada Daniel**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

  
**Manuel García Arellano**  
**Integrante del Comité de Transparencia**  
**Titular del Área Coordinadora de Archivos y**  
**Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**

  
**José Guadalupe Aragón Méndez**  
**Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Medio Ambiente y**  
**Recursos Naturales, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control**  
**Interno de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia**  
**de la Secretaría de la Función Pública.**

